

Constancia Secretarial: El 13 de julio de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00565

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, ya que observado los anexos allegados con la petición, si bien se observa que se intentó notificar a las direcciones físicas obteniendo resultado negativo, lo cierto es que, frente a la comunicación remitida a la cuenta de correo electrónico, no se aportó resultados de su entrega (positiva o negativa), de ahí que se hace necesario que se intente nuevamente dicho enteramiento a través de dicho medio, a través de una empresa de servicio postal que certifique el resultado de su entrega, fin de proveer frente al emplazamiento requerido.

Aunado, se le pone de presente al libelista que dicha notificación electrónica podrá ser efectuado bajos los apremios del Código General del Proceso, o del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, notifique a la parte llamada al pleito, conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase al cómputo del citado término, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775b8369bdde15dab4c9f4615fdc41d3b332792da1865e5af97d55a4c59f7f42

Documento generado en 25/08/2021 11:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>